



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIDAD EN

DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**“LA CONVERGENCIA DE MATERIAS EN LA TRAMITACIÓN Y
RESOLUCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES”**

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL DIPLOMA DE

ESPECIALIDAD EN DERECHO CORPORATIVO

PRESENTA

LIC. RODRIGO DOMÍNGUEZ TRON

DIRIGIDO POR

MAESTRO FEDERICO JOSÉ RODRÍGUEZ PEÑAGUIRRE

CENTRO UNIVERSITARIO.

QUERÉTARO, QUERÉTARO.

SEPTIEMBRE 2020.

Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho
Especialidad en

DERECHO CORPORATIVO

Opción de titulación
Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de Maestro en
Administración Pública Estatal y Municipal

Presenta:

Lic. Rodrigo Domínguez Tron

Dirigido por:

Mtro. Federico José Rodríguez Peñaguirre

Mtro. Federico José Rodríguez Peñaguirre
Presidente

Mtra. Itza Livier García Sedano.
Secretario

Mtro. Josué Castro Puga
Vocal

Mtra. Diana Olvera Robles
Suplente

Jesús García Hernández
Suplente

Centro Universitario
Querétaro, Querétaro.
Fecha septiembre 2020.

RESUMEN

El derecho es una ciencia que regula la conducta del ser humano, por ende, converge con todas las ciencias, oficios y con prácticamente todas las actividades que desarrollamos en nuestra vida diaria, en el presente trabajo de investigación denominado “La convergencia de materias en la tramitación y resolución de procesos judiciales”. En el presente trabajo estudiaremos como el derecho a buscado la especialidad de las materias con la finalidad de tener estructura, orden, metodología y especialización de los profesionistas del derecho, tanto en el campo de la investigación como del litigio, la docencia y la impartición de justicia, situación que consideramos ideal para dar la forma necesaria para el estudio de las mismas, sin embargo en el proceso de dicha especialización los profesionistas del derecho hemos tomado ramas del derecho para seguir y ejercer, siendo el objetivo de este trabajo el analizar si dicha especialización constituye un involución de los profesionistas del derecho. Dicha especialización del derecho conlleva como problema paralelo el generar el olvido de los profesionistas del derecho de las demás ramas del derecho, lo cual genera que nos tornemos obsoletos en muchas materias que convergen con nuestra rama de especialidad, lo cual genera problemas en la práctica profesional del derecho. En el presente trabajo analizaremos como una sentencia emitida por un Juez de control, cuya especialidad es la rama del derecho penal, contravino disposiciones legales expresas de otros cuerpos jurídicos vigentes, solo porque estas salían de su área de especialización, lo cual tuvo consecuencias legales trascendentes en la esfera jurídica de diversas personas, lo cual demuestra como la especialización en algunos casos constituye una involución de los profesionistas del derecho, quienes debemos de reconocer que nuestra materia es sumamente amplia y entender nuestra necesidad de seguir ampliando nuestro conocimiento en todas las áreas de nuestra ciencia e incluso en otras ciencias ya que las mismas de forma recurrente y regular convergen.

Palabras clave: especialización, contravino, reconocer.

SUMMARY

The law is a science that regulates the behavior of the human being, therefore it converges with all the sciences, trades and with practically all the activities that we develop in our daily life, in the present work of investigation called "The convergence of matters in the processing and resolution of judicial processes. " In the present work we will study as the right to look for the specialty of the subjects in order to have structure, order, methodology and specialization of the legal professionals, both in the field of research and litigation, teaching and teaching justice, situation that we consider ideal to give the necessary form for the study of the same, but nevertheless in the process of this specialization the professionals of the right have taken branches of the right to follow and to exert, being the objective of this work to analyze if said specialization constitutes an involution of the legal professionals. This specialization of law involves as a parallel problem generating the forgetfulness of law professionals from the other branches of law, which means that we become obsolete in many subjects that converge with our specialty branch, which generates problems in professional practice of the right. In the present work we will analyze how a sentence issued by a control judge, whose specialty is the branch of criminal law, contravened express legal provisions of other legal bodies in force, just because they left their area of specialization, which had legal consequences transcendental in the legal sphere of diverse people, which shows how specialization in some cases constitutes an involution of legal professionals, who must recognize that our subject is very broad and understand our need to continue expanding our knowledge in all areas of our science and even in other sciences since they recurrently and regularly converge.

Key Words: specialization, contravene, recognize.

DEDICATORIA

Dedico este esfuerzo a Liz, Santi, Patricio y Marcelo, quienes me apoyaron en este camino, hasta su final.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis papas que hicieron lo que hoy día soy, quienes me dieron la educación, perseverancia y carácter necesario para estar aquí y al Programa “Titúlate” de la Facultad de Derecho de la universidad Autónoma de Querétaro.

ÍNDICE CAPITULAR

RESUMEN	III
SUMMARY	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTOS.....	VI
ÍNDICE CAPITULAR	VII
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I.- ANÁLISIS DEL CASO PRACTICO.	10
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	10
1.2. ABORDAJE DE LA SENTENCIA SUJETO DE ANÁLISIS.....	11
CAPÍTULO II.- CONTRASTE DE LA SENTENCIA ANALIZADA.	19
CAPÍTULO III.- ARGUMENTACIÓN.....	24
CONCLUSIÓN	30
REFERENCIAS	32
ANEXOS	34

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se analizará de forma breve una serie de etapas procesales que derivaron de las actuaciones que se realizaron dentro de una carpeta de investigación de la cual conoció la Fiscalía General del Estado de Querétaro, iniciando por esta etapa de investigación, en la cual podremos analizar la forma en la que fue presentada, el tratamiento que le dio el Fiscal del Estado de Querétaro en su integración e interpretación jurídica, una segunda querrela presentada por la parte denunciada originalmente, ya que consideraba que la forma en la que se había presentado la denuncia no fue la ideal, ni mucho menos se ajustaba a derecho ya que estaba basada en hechos falsos y que su falsedad se encontraba documentada dentro de la misma carpeta en pruebas documentales públicas que hacían prueba plena, dicha segunda denuncia fue desechada en su momento por el H. Fiscal del Estado basándose en su facultad de abstenerse de investigar, de esta resolución derivó un recurso de impugnación presentado por el denunciante de la segunda carpeta de investigación, del cual conoció el H. Juez De Control De La Unidad II Del Distrito Judicial De Querétaro, y que resolvió en condiciones, consideraciones y argumentación legal que al parecer del denunciante no se ajustaban a derecho, violando principios de proporcionalidad, seguridad jurídica entre otros, de dicha resolución por las condiciones de la misma resultó en un juicio de amparo presentado por el denunciante, cuya sentencia otorgó el Amparo y protección de la Justicia Federal, lo cual derivó en una nueva sentencia emitida por el Juez de Control fundada, motivada y ajustada a derecho, donde se ordenó al H. Fiscal que conocía de la Carpeta de Investigación investigar la denuncia presentada por el denunciado en primer término.

La intención del presente estudio, más que la crítica a los funcionarios de Gobierno, Judiciales y a los profesionistas que intervinieron en las diversas etapas del procedimiento y de los procesos judiciales es un intento de autocrítica para conocer la razón de los hechos acontecidos, su naturaleza y la mejor forma de atacarlos para evitar se repitan, con el único ánimo constructivo para la sociedad y los profesionistas del derecho en todos los ámbitos de competencia de los mismos para lograr una mejor aplicación del derecho.

La consecuencia de estos hechos, acarreo para todas las partes involucradas, costos administrativos, de gestión y de tiempo dedicado por un sin número de funcionarios y abogados que son incuantificables y que deberíamos de tratar de evitar en la medida de lo posible en futuras ocasiones por todos los involucrados en los procesos judiciales.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

CAPÍTULO I.- ANÁLISIS DEL CASO PRACTICO.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Actualmente los profesionistas de todas las ramas de las ciencias han logrado grados de especialización muy altos, generando conflictos en las competencias laborales de estos, cuantos profesionistas después de terminar una carrera profesional, inician de forma inmediata el estudio de una maestría o especialidad sin siquiera el haber iniciado una práctica profesional mínima y peor aún al terminarla inicia una segunda especialidad, maestría o incluso un doctorado, generando profesionistas teóricos y no prácticos (no quiere decir de ninguna manera que esto sea un error, hay magníficos profesionistas dedicados a la investigación o la docencia), resultando en ello personas que dominan áreas teóricas que en algunos casos no son aplicables a la realidad y vida diaria de los sujetos, si bien la Universidad Autónoma de Querétaro, tiende a reducir esta falta de experiencia profesional en sus egresados el resto de las universidades ponen poca atención a este problema y algunas inclusive alientan a sus estudiantes a ser estudiantes de tiempo completo. En el mismo orden de ideas cuantos profesionistas conocemos que después de estudiar varias especialidades o incluso lograr grados académicos superiores se encuentran ante el problema de asistir a entrevistas de trabajo para terminar con una respuesta que se encuentran sobre calificados para el puesto buscado.

El derecho es una ciencia que no es ajena a estos problemas, los especialistas y profesionistas del derecho desde que estamos estudiando buscan aquellas ramas del derecho con las cuales se sientan más cómodos o con la cual tengan mayor empatía, dependiendo de sus rasgos personales, sociales o incluso de nuestras relaciones profesionales y personales y en algunos casos dependiendo solo de “suerte.

Desde que los estudiantes inician a estudiar o ejercer la profesión del derecho van enfocando sus esfuerzos en dominar la rama en la cual se encuentran, se inscriben en ciertos

cursos, diplomados y congresos relacionados con esta rama del derecho o bien en algunos cursos dedicados a ramas complementarias de nuestra área de práctica profesional.

Esta especialización conforme se avanza tiene los siguientes efectos secundarios en los profesionistas:

- A) Reduce el campo de acción de los profesionistas.
- B) Reduce el conocimiento de los profesionistas en otras áreas del derecho.
- C) Por ende, les limita como profesionistas.

1.2. ABORDAJE DE LA SENTENCIA SUJETO DE ANÁLISIS.

La sentencia que analizaremos fue emitida por el Juez de Control de la unidad Numero II del Distrito Judicial de Querétaro, del Estado de Querétaro en fecha del día 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, dentro del cuaderno de impugnación número 19/2017, derivado de la carpeta de investigación número CI/QRO/5953/2017 dentro de dicha carpeta de investigación se inició una denuncia penal por el presunto delito de despojo entre dos condominios de la ciudad de Querétaro, el denunciante fue la persona moral denominada CONDOMINIO PLAZA ALAMOS ASOCIACION CIVIL por medio de su apoderado legal, esto con base a los siguientes hechos:

I.- Con fecha del día 24 de febrero del 2017 LUIS MANUEL HUERTA MARTINEZ se presentó ante la C. Licenciada Ana Gabriela Salazar Rangel, Fiscal de Solución Alterna Adscrita a la Unidad 3 de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para formular una querrela en contra de quien resulte responsable, por el delito de despojo, a la que le fue asignada el número de carpeta el CI/QRO/5953/2017.

II.- En la entrevista que le fuera tomada ese mismo día 24 de febrero del 2017 por personal de dicha Unidad 3, LUIS MANUEL HUERTA MARTINEZ, al narrar los hechos

dentro de dicha carpeta, debidamente protestado de decir verdad como consta en dicha entrevista manifestó:

“COMPAREZCO COMO APODERADO LEGAL DE A (SIC) PERSONA MORAL CONDOMINIO PLAZA ALAMOS, A.C. LO QUE ACREDITO CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 40107 TOMO NÚMERO 682 PASADO ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 21 A PRESENTAR QUERRELLA POR EL DELITO DE DESPOJO COMETIDO EN AGRAVIO DE MI REPRESENTADA PARA LO CUAL SEÑALO QUE MI REPRESENTADA ES PROPIETARIA DE LA PLAZA COMERCIAL UBICADA EN ACCESO A AEROPUERTO NÚMERO 97, COLONIA ARBOLEDAS DESDE HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS, SIENDO QUE LA PLAZA COLINDA AL ESTE CON EL ESTACIONAMIENTO DE LA PLAZA ALAMOS NÚMERO DOS, EN LA PARTE ESTE DE DICHA PLAZA SE CUENTA CON UNA SALIDA AL AREA DE MEDIDORES, LA CUAL CUENTA CON UNA PUERTA DE ACERO, QUE DIRIGE A UN AREA DE MEDIDORES DE LUZ, EL CUAL ES UN PASILLO DE APROXIMADAMENTE METRO Y MEDIO DE NCHO (SIC) POR DOCE METROS DE LARGO, EL CUAL SE ENCUENTRA CIRCULANDO CON MALLA CICLONICA, Y COMO CONTROL DE ACCESO UN CANDADO QUE COLINDA CON EL ESTACIONAMIENTO DE LA PLAZA CONTIGUA...”¹

Así mismo en dicha entrevista declaro *“SER ABOGADO DE PROFESIÓN CON UNA ESCOLARIDAD DE ESPECIALIDAD COMPLETA”²* por lo que se entiende que el entrevistado cuenta con una capacitación en materia legal suficiente y plena para entender los alcances de las declaraciones vertidas ante la fiscalía y por lo que se comprobaría en demasía el dolo en el actuar del denunciante. El dicho de este individuo queda plenamente comprobado por la exhibición de la cedula profesional numero 3815004 expedida por la Secretaria de Educación Pública que lo acredita como licenciado en derecho.

III.- Nuevamente con fecha 6 de marzo del 2017, el C LUIS MANUEL HUERTA MARTINEZ, en ampliación de entrevista, manifestó que:

“...haciendo referencia que contrario a mi denuncia inicial y tal y como se desprende de las constancias ya exhibidas fue en el año de 1992 en el que se creó la plaza misma que fue vendida por CONSTRUCTORA ÓPALO a mi representada, lo que nos hace la

¹ HUERTA MARTINEZ Luis Manuel, febrero del año 2017 carpeta de investigación Radicada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, baj

o el número CI/QRO/5953/2017. El nombre se modificó para proteger los datos personales.

² HUERTA MARTINEZ Luis Manuel, febrero del año 2017 carpeta de investigación Radicada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, bajo el número CI/QRO/5953/2017 pagina 12. El nombre se modifico para proteger los datos personales.

notoria procedencia de la denuncia derivado de que tenemos 27 años con la posesión de dicho predio...”³

Exhibiendo el denunciante en dicha ampliación de entrevista tanto la escritura número 103,689 de fecha **8 de octubre del 2013**, pasada ante la fe notarial del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, en la que se hace constar la constitución de la asociación civil no lucrativa denominada CONDOMINIO PLAZA ALAMOS A.C. (a quien dicha persona representaba en el momento y quien se constituyó como denunciante); como la escritura pública número 348 de fecha 30 de abril de 1992, pasada ante la fe notarial del Licenciado Samuel Palacios Alcocer, en la que se hace constar la constitución del régimen de propiedad en condominio vertical en su primera etapa.

IV.- Manifestaciones por parte de LUIS MANUEL HUERTA MARTINEZ que se consideró por el denunciado que faltaron a la verdad, ya que, de los mismos instrumentos notariales a los cuales por su naturaleza se les deberá de otorgar valor probatorio pleno, se desprende que la persona moral a la que representa, no existió legalmente sino hasta el 8 de octubre del 2013, por lo que era imposible que dicha persona moral tenga la posesión de un bien inmueble desde hace 30 años, como indebidamente y falsamente afirma su representante legal. Ya que dicha persona moral estaría por cumplir en octubre del 2017, 4 años de existencia legal.

Resultando aún más clara su conducta falaz, cuando afirma en ampliación de entrevista “...*derivado de que tenemos 27 años con la posesión de dicho predio...”⁴*, ya que el instrumento notarial número 348 que se exhibió, únicamente refiere la constitución del régimen de propiedad en condominio vertical, más nunca trata el tema de una posesión de una persona moral (CONDOMINIO PLAZA ALAMOS -la presunta denunciante-), que en ese momento se insiste, no existía legalmente en las fechas referidas.

³ HUERTA MARTINEZ Luis Manuel, marzo del año 2017 carpeta de investigación Radicada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, bajo el número CI/QRO/5953/2017. El nombre se modificó para proteger los datos personales.

⁴ HUERTA MARTINEZ Luis Manuel, marzo del año 2017 carpeta de investigación Radicada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, bajo el número CI/QRO/5953/2017. El nombre se modificó para proteger los datos personales.

Afirmaciones que pretendieron sorprender a la Representación Social que conocía del asunto, para iniciar una investigación de carácter penal basada en hechos y declaraciones falsas.

V.- En este mismo orden de ideas el denunciante afirmo en la entrevista inicial de fecha del día 24 de febrero del 2017 “...MI REPRESENTADA ES PROPIETARIA DE LA PLAZA COMERCIAL UBICADA EN ACCESO A AEROPUERTO NÚMERO 97, COLONIA ARBOLEDAS DESDE HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS...”.⁵

En esta misma entrevista al compareciente se le pregunto ¿Bajo qué título ocupa el bien inmueble? A lo cual respondió “PROPIETARIO”.⁶

Así mismo se le pregunto ¿Desde cuándo es poseedor o propietario del bien inmueble? A la cual respondió: “(entre el) MARTES 24/FEB/1987. 00:00 HORAS. (y el)”⁷

En la ampliación de entrevista del día 6 de marzo del 2017 el denunciante afirmo:

*“...haciendo referencia que contrario a mi denuncia inicial y tal y como se desprende de las constancias ya exhibidas fue en el año de 1992 en el que se creó la plaza misma que fue vendida por CONSTRUCTORA OPALO a mi representada, lo que nos hace la notoria procedencia de la denuncia derivado de que tenemos 27 años con la posesión de dicho predio...”*⁸

De dichas afirmaciones mediante las cuales el denunciante pretendió hacer creer la representación social que su representada por quien se entiende a la personal moral denominada “CONDominio PLAZA ALAMOS A.C.” es la propietaria del bien inmueble

⁵ HUERTA MARTINEZ Luis Manuel, febrero del año 2017 carpeta de investigación Radicada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, bajo el número CI/QRO/5953/2017. El nombre se modificó para proteger los datos personales.

⁶ *Idem.*

⁷ *Idem.*

⁸ HUERTA MARTINEZ Luis Manuel, marzo del año 2017 carpeta de investigación Radicada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, bajo el número CI/QRO/5953/2017. El nombre se modificó para proteger los datos personales.

consistente en la plaza comercial ubicada en Acceso al Aeropuerto numero 97 colonia Arboledas, situación que a toda realidad jurídica y material es imposible ya que su representada únicamente tiene 4 años de existencia legal por lo que su representada no pudo haber adquirido en propiedad el bien inmueble de CONSTRUCTORA OPALO consistente en la plaza comercial en el año de 1992. Aclarando que el denunciante jamás proporciono medio de prueba legal alguno para acreditar sus dichos como consta en la carpeta de investigación bajo el número CI/QRO/5953/2017.

VI.- Así mismo de dicha carpeta de investigación se desglosa que el día 10 de abril del año 2017 el C. Eduardo Miguel Domínguez Rosado en calidad de policía de investigación realizo una entrevista al **C. CARLOS HUMBERTO LOPEZ MIRANDA** quien declaro lo siguiente:

“... que desde hace 3 años y medio aproximadamente tengo el cargo de administrador de la plaza referente a los hechos, el día 24 de febrero del año en curso en el transcurso de la mañana el velador me Comento que si él había autorizado poner reja en la entrada del área de medidores, es cuando acudo al lugar y me percato que efectivamente Colocaron una reja por donde Se encontraban los medidores por tal motivo no nos permiten entrar a observar los medidores, es cuando me comunico con el representante legal de la plaza de lo ocurrido. ...”⁹

Como consecuencia de dichas declaraciones falsas realizadas ante la Fiscalía General del Estado se presentó ante la misma Autoridad con fecha del día 12 de junio de 2017 una denuncia de hechos por el probable delito de falsedad ante Autoridad conductas que estimamos fueron desplegadas por la contraparte y que estaban plenamente acreditadas por las constancias que integraban la misma carpeta de investigación, ante lo cual la Fiscal adscrita a la unidad 3 y a las cuales por ser documentos públicos se les debería de otorgar valor probatorio pleno, en resumen la acreditación del delito se consideraba pleno por constar todo documentalmente.

⁹ LOPEZ MIRANDA Carlos Humberto, abril del año 2017, declaración realizada ante el C. Domínguez Rosado, Eduardo Miguel dentro de las investigaciones de la carpeta de investigación Radicada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, bajo el número CI/QRO/5953/2017. El nombre se modificó para proteger los datos personales.

VII.- Ante dicha denuncia de hechos la **H. FISCAL DE SOLUCION ALTERNA ADCRITA A LA UNIDAD 3 DEL ESTADO DE QUERETARO**, emitió dentro de la carpeta de investigación número CI/QRO/5953/2017 la resolución que determina la facultad de abstenerse de investigar emitida por dicha autoridad con fecha del día 15 de junio del año 2017.

VIII.- Ante dicha resolución el Asesor Jurídico la denunciante, Lic. Roberto Ruiz Alcocer, en tiempo y forma, presento ante el **JUEZ DE CONTROL DE LA UNIDAD II DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO**, el correspondiente, recurso de impugnación, mismo que fue resuelto por el H. Juez con fecha del día 16 de agosto del año en curso.

Dicho recurso se resolvió por medio de la resolución emitida por la Autoridad Responsable Ejecutora, de fecha del día 16 de agosto del año 2017 en la cual se emitió una serie de argumentación en total contravención a lo dispuesto por la ley sustantiva civil vigente en el Estado de Querétaro, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 794. La posesión da al que la tiene, la presunción de propietario para todos los efectos legales. El que posee en virtud de un derecho personal o de un derecho real distinto de la propiedad, no se presume propietario; pero si es poseedor de buena fe, tiene a su favor la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído”.*¹⁰

IX.- Así mismo el juez de control afirmo lo siguiente en su resolución, contenida en la página 5 de dicha resolución la siguiente afirmación:

*“... advirtiéndose que el Fiscal manifestó que no se requiere la constitución de la persona moral legalmente a través de una escritura para tenerla consolidada, este caso Plaza Álamos, de ahí que le asista la razón a la Fiscalía...”*¹¹

¹⁰ Código Civil para el Estado de Querétaro última reforma publicada en el Diario oficial “La sombra de Arteaga” en fecha del día 17 de octubre 2018.

¹¹ Juez en funciones de Juez de Control de la Unidad II del Distrito Judicial de Querétaro, Resolución del Recurso de Impugnación número 19/2017 del día 16 de agosto del año 2017.

Situación jurídica que no solo no guarda congruencia con la resolución emitida por el Fiscal, adicionalmente es contraria a derecho, ya que claramente el Código Civil Vigente en el Estado de Querétaro explícitamente dispone:

*“Artículo 2573. Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que produzcan efectos contra terceros.”*¹²

Por lo que el Juez de Control claramente se debió de abstener de otorgarle personalidad Jurídica a una Asociación previo a su constitución e inscripción en el registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

De la lectura integral de la resolución emitida e impugnada por el Fiscal se desprende que en ningún punto el Fiscal tuvo dicha consideración respecto de las Asociaciones civiles, ni fue un concepto o hecho invocado por el de la voz en el escrito de denuncia de hechos presentado ante la fiscalía y que presuntamente constituyen delitos.

Por lo que resolución emitida por el Juez de Control no guardaba congruencia con la resolución emitida por el Fiscal, ni con la legislación vigente y obligatoria.

Así mismo el Juez de Control afirma en la resolución del día 16 de agosto del año 2017:

*“... entonces Luis Manuel Huerta Martínez si estaba en posesión del predio en conflicto, sobre el cual presento la denuncia de despojo, pues es la persona legitimada para querrellarse sobre el asunto, y ello será materia de la una indagatoria diversa...”*¹³

En realidad, el Juez de control al emitir dicho pronunciamiento hace referencia a los hechos denunciados por el C. LUIS MANUEL HUERTA MARTINEZ, juzgando la denuncia

¹² Código Civil para el Estado de Querétaro última reforma publicada en el Diario oficial “La sombra de Arteaga” en fecha del día 17 de octubre 2018.

¹³ Juez en funciones de Juez de Control de la Unidad II del Distrito Judicial de Querétaro, Resolución del Recurso de Impugnación número 19/2017 del día 16 de agosto del año 2017. El nombre se modificó para proteger los datos personales.

de hechos formulada por este, denuncia de hechos que no forma parte del medio de impugnación presentado por mi representada ni de los hechos denunciados por la actora del recurso como presuntamente constitutivos de delitos. Nuevamente rompiendo el principio de congruencia.

X.- Por la resolución emitida por el H. Juez de Control se presentó un juicio de amparo, mismo que radico ante el H. Juez tercero de Distrito del Estado de Querétaro, del cual derivó una sentencia de fecha del día 10 de noviembre del año 2017 de la cual se otorgaba a la quejosa la protección de la Justicia Federal, ordenando al Juez de Control que se emitiera una nueva resolución, sentencia que fue acatada por este y el día 15 de diciembre del año 2017 se emitió por medio de audiencia oral una nueva sentencia que ordenaba a la fiscal el dar continuidad con la investigación.

CAPÍTULO II.- CONTRASTE DE LA SENTENCIA ANALIZADA.

La sentencia si bien fue emitida por el Juez de Control que conoció del recurso, no es responsabilidad exclusiva de este, no podemos olvidar que el proceso se conduce y desahoga por el impulso que las partes brindan a este y todas las partes que lo integran aportan, pruebas, argumentaciones y lo impulsan de una forma u otra en beneficio de sus intereses y los de sus representados. Por lo que todas las partes son responsables de la misma en mayor o menor medida.

En general dentro de nuestra entidad nos encontramos con un poder judicial integrado por profesionistas éticos, y que logran sus ascensos por medio de una larga carrera judicial, por lo que contamos con resoluciones adecuadas, proporcionales y correctas, con jueces especializados en sus materias, por lo que se logra congruencia en las mismas. Por lo que se entiende que la resolución que hoy día se analiza es la excepción a la generalidad.

Si bien el Código Civil es un cuerpo normativo de aplicación secundaria al Código Penal vigente en el Estado como lo disponen los artículos 61, 169 y 185 de dicho cuerpo normativo, la presente resolución hace gala de las pocas veces que esto sucede en la vida práctica, generando el olvido de dichas disposiciones legales por los órganos jurisdiccionales, lo cual con la aplicación del sistema penal acusatorio que hoy día tenemos implementado en el Estado de Querétaro genera la necesidad de tener órganos jurisdiccionales con mayor preparación profesional y agilidad en la emisión de sus resoluciones.

Existen un sin número de sentencias emitidas de forma proporcional, adecuadas y justas, resoluciones que se han respetado y ante las cuales no existió la necesidad de generar ningún medio de impugnación ordinario ni indirecto por los titulares de dichos juicios. Es muestra de esto la sentencia emitida por el H. Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil en el Estado de Querétaro dentro del expediente 25/2017, cuyo caso es análogo en cuanto a la convergencia de materias.

El antes mencionado asunto se mencionará de forma sucinta. Este consistió en un juicio donde se dirimía un conflicto entre un condómino y la Asociación Civil que administra dicho condominio, este derivó en un conflicto en el que dicha asociación civil se negaba a entregar la devolución de la cantidad que el condómino otorgó en depósito que le fue solicitado como condicionante al momento que le fue otorgado el visto bueno del condominio para la construcción del lote de terreno que formaba parte del condominio. Dicho asunto se ventiló en la vía ordinaria civil y el fondo del asunto versaba sobre un conflicto regulado por el Código Urbano del Estado de Querétaro, cuerpo normativo que en la generalidad no es un área de aplicación común o recurrente por parte del H. Juez que conocía de la causa.

El punto total de controversia dentro de dicho juicio versó sobre la personalidad de la persona moral demandada que en el caso en concreto fue la ASOCIACION CIVIL que administraba dicho condominio, que es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio totalmente distinto al régimen de propiedad en condominio que regía dicho régimen jurídico (mismo que a su vez cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio), por lo que la contraparte en un intento de engañar al Juzgador de primera instancia que conocía del asunto intentó (sin éxito) confundir dichas personas morales para intentar apropiarse del dinero depositado y no devolverlo a la parte actora que el ponente representaba, dicha confusión cabe aclarar que es común incluso para muchos profesionistas del derecho y que no podemos dejar de reconocer que fue una estrategia legal bien planteada por la contraparte, quien no contaba el Juez conocería el fondo de la regulación de la materia y que este lograría discernir y diferenciar las diversas personas morales que integraban el litigio y la responsabilidad, capacidades, patrimonio, alcance y naturaleza jurídica de cada una de ellas. Demostrando con ello el conocimiento que contaba del cuerpo normativo del asunto en lo particular siendo este el Código Urbano vigente en el Estado de Querétaro.

Por lo que el Juzgador en el momento de emitir la sentencia del asunto lo resolvió con maestría y diligencia conforme a derecho, pese a no ser su área de especialidad o de conocimiento cotidiano, demostrando con esto que lo único que se requiere es del estudio de las diferentes materias para lograr el correcto desempeño de su actividad jurisdiccional.

La sentencia que se analiza emitida por el H. Juez de Control de la unidad Numero II del Distrito Judicial de Querétaro, del Estado de Querétaro en fecha del día 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, inicio por un error en los criterios planteados por el abogado que presento la denuncia de hechos inicialmente, esto derivado por el desconocimiento que tenia del derecho, mismos que fueron respaldados por el Fiscal que conoció de dicha carpeta de investigación, apoyando un error jurídico y que cuando llego ante el Juez de Control, este se dejó llevar por el error planteado de origen por los antes mencionados actores dentro del procedimiento.

Como bien lo conceptualiza Rene Pedrosa Flores en la siguiente definición:

“Ante los problemas de aislamiento e hiperespecialización provocados por la fragmentación artificial del conocimiento y la enseñanza disciplinaria, en la reforma de la Universidad generalmente se plantea transformar el modelo de escuelas y facultades, y transitar a un modelo interdisciplinario o transdisciplinario.”¹⁴

Entendiendo el concepto planteado por el autor anteriormente citado en concepto de HIPERESPECIALIZACION esta definido de la siguiente manera:

1. **“Etimología:** *hiper* + *especialización*
2. **Sustantivo:** *hiperespecialización (hyperspecializations plural generalmente incontables) la especialización extrema.”¹⁵*

¹⁴ Pedroza Flores, René La interdisciplinaria en la universidad “Tiempo de Educar”, vol. 7, núm. 13, enero-junio, 2006, pp. 69-98 Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México.

¹⁵ Diccionario Universal, (03 de diciembre de 2018) “Definiciones” [www.diccionario-universal.com](http://diccionario-universal.com/definitions/?spanish_word=hyperspecialization)
http://diccionario-universal.com/definitions/?spanish_word=hyperspecialization.

Esta definición del concepto de hiperespecialización es de suma importancia ya que cualquier tema inclusive el conocimiento llevado al extremo puede terminar en ser infuncional o contrario el objetivo que se buscaba en un principio por la especialización.

No debemos de confundir la especialización o en este caso la hiperespecialización con la preparación continua y permanente en los profesionistas, la primera genera la reducción del campo de aplicación de los profesionistas mientras que la segunda sigue aportando conocimientos al profesionista.

Es sumamente importante el no denostar o menospreciar el interés de los profesionistas en aumentar su nivel de conocimientos, mismo que siempre será benéfico para su desarrollo profesional y para el mejor desempeño de sus funciones, siendo lo ideal que dicho conocimiento no solo se concentre en una rama del derecho ya que como lo expusimos anteriormente y a lo largo del presente trabajo el derecho es una ciencia que difícilmente sus ramos se pueden entender o estudiar de forma autónoma o independiente debido a que siempre se encuentran interrelacionadas con otras ramas del derecho.

En el caso de los profesionistas de la salud (médicos) vemos un fenómeno similar que sufrimos todos día con día, en estos tiempos esta profesión esta hiperespecializada, siendo una práctica común que los pacientes (que deberían de ser llamados clientes), cuando tienen un padecimiento, hoy día es necesario acudir a consultar dos, tres o mas de los especialistas en medicina para poder atender una necesidad de atención de salud, todo derivado de que los médicos hoy día solo se especializan, enfocan y dedican a un órgano del cuerpo humano en lo particular.

El problema antes planteado no solo genera para los clientes de los médicos un sobre costo en tiempo, dinero y plazo de recuperación adicionalmente genera la posibilidad de cometer errores por parte de los prestadores de servicios médicos.

Es prácticamente inverosímil el pensar que no exista nada mas interrelacionado como son los órganos del cuerpo humano, todo esta conectado y funcionando en perfecta armonía, como un sistema viviente, generando la hiperespecialización una disfunción en la practica profesional que solo los remite a un órgano. Adicionalmente es común que los síntomas que presenten los pacientes puedan ser provocados por uno o más órganos, si el caso en concreto del paciente este generado por un órgano que no es la especialidad del médico, lo podría confundir con un síntoma exactamente igual que genera el órgano de su especialidad, pudiendo conllevar el error en el diagnóstico.

Caso similar en el profesionista del derecho, la hiperespecialización puede generar errores en las practica profesional, un abogado que solo conoce una rama de derecho (por muy bien que la conozca) podría brindar asesoría jurídica que exponga a los clientes en otras ramas del derecho, exponiendo como caso en concreto que un cliente busque a un abogado especialista en derecho civil, quien es consultado por el cliente que tiene la necesidad de vender un vehículo, del cual ostenta la propiedad, al momento de enajenarlo celebra un contrato de compraventa con todos los requisitos legales, constando dicho contrato por escrito y lo entrega con todo lo que le corresponde al derecho cumpliendo con ello lo establecido por el Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, solo que este en el caso en concreto fue omiso en asesorar al cliente respecto de la baja del vehículo ante la Autoridad correspondiente, generando con ello que la responsabilidad tributaria y administrativa siga corriendo a cargo del vendedor de vehículo, generando con esto una afectación para el cliente. Este ejemplo sucede en todas las profesiones cuando no se tiene una visión periférica del asunto que es consultado con el profesionista.

CAPÍTULO III.- ARGUMENTACIÓN

Considero que los criterios aplicados tanto por la fiscal que conocía del asunto como por el H. Juez de control fueron emitidos en total contradicción a la legislación vigente derivado de la falta de conocimiento del derecho civil, cuerpo normativo de aplicación supletoria al Código Penal del Estado de Querétaro (sujetos obligados a conocer dicho cuerpo normativo), mismo que converge en el caso práctico analizado con la materia penal, que dichos profesionistas llevan en su ejercicio profesional del día a día, planteamiento del problema del presente estudio.

Esto es provocado por un ensimismamiento de los profesionistas del derecho en su rama de especialidad convirtiéndose en una involución del profesionista del derecho y que no escapa a los profesionistas de otras ciencias en general.

El derecho es complejo debido a la rareza de aquellas ocasiones en las que se encuentran actos jurídicos aislados o independientes de otras ramas del derecho y es responsabilidad de todos los que ejercen el derecho, el conocerlas todas para el mejor servicio de los clientes y la sociedad en general.

Los estudiosos del derecho, quienes lo ejercen, lo imparten y lo legislan tienen una obligación permanente de mantenerse actualizados, vigentes y en conocimiento de las diversas ramas del derecho, responsabilidad ineludible e inevitable para mantenerse operativos en su profesión.

La deontología jurídica estipula como la principal obligación del Abogado o del estudioso del derecho, el tener el conocimiento y la capacidad necesaria para ejercerla, por lo que es necesario tener un buen conocimiento de la ley a lo cual se debería de añadir, el deber de actualizarse constantemente en los aspectos doctrinales.

Es decir, todo profesionista, incluyendo los abogados con la finalidad de ejercer la profesión responsablemente deben de tener los conocimientos básicos de esta (como

mínimo), y en ningún momento exceder sus capacidades técnicas. Por conocimiento se refiere a aquel cumulo esencial de sabiduría para desempeñar una función de forma eficaz y eficiente, con técnica y prontitud en una ciencia determinada.

EL ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO en su código de Ética profesional, contempla:

“2.8.- FORMACION.

2.8.1.- Los abogados, miembros del colegio, tiene la obligación de mantener actualizados sus conocimientos, para lo cual deberá asistir a los medios de formación y actualización que le proporcione el colegio, para lo cual se le extenderá la constancia respectiva y se le incluirá en el listado de especialidades.”¹⁶

Esta Asociación Civil reconoce y estipula como obligación el que los abogados a mantenerse actualizados.

Inclusive el decálogo del abogado propuesto por Eduardo J Couture (1904-1962) en sus dos primeros enunciados rectores claramente establecen:

“I. ESTUDIA. El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado.

II. PIENSA. El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando...”¹⁷

La situación planteada en el presente documento incluso es contemplada por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, vigente en su artículo 146 fracción III, que a su letra reza:

“ARTÍCULO 146. Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del poder judicial, además de las señaladas en otras leyes, las siguientes:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o*

¹⁶ Carbonell Sánchez Miguel; (2012) “Sobre la ética profesional de los abogados” CDMX, México, www.miguelcarbonell.com http://www.miguelcarbonell.com/docencia/sobre_la_tica_profesional.shtml

¹⁷ COUTURE ETCHEVERRY Eduardo Juan, “Los mandamientos del abogado” Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, vol. LII, n° 238, 2002.

- comisiones o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona del mismo u otro poder;*
- II. *Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del poder judicial, ya sea del estado o de la federación;*
 - III. *Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;*
 - IV. *conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos, con previo conocimiento de su parte;*
 - V. *Omitir poner en conocimiento del consejo de la judicatura cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;*
 - VI. *Anticipar su criterio a los litigantes en las cuestiones litigiosas o en acuerdos que deban ser reservados;*
 - VII. *Dejar de desempeñar, injustificadamente, las funciones o las labores que tenga a su cargo;*
 - VIII. *Autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentra inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, con previo conocimiento de su parte;*
 - IX. *Divulgar información relativa a los documentos que manejen con motivo de su trabajo y de las resoluciones; x. Causar daño o deterioro, así como pérdida parcial o total, a los bienes propiedad o asignados al poder judicial;*
y
 - X. *Las demás que determinen el presente ordenamiento y las leyes aplicables en la materia. Son faltas graves las contempladas en las fracciones i, ii, iii, iv, viii, ix y x de este artículo.”¹⁸*

El legislador por medio de esta disposición legal es claro en cuanto a su voluntad y reconoce la importancia de la actuación judicial y la necesidad de que esta se encuentre revestida del conocimiento necesario para lograr una adecuada impartición de justicia.

Así mismo es comprensible que todos los profesionistas son seres humanos (sujetos de éxito y errores), mismos que en su caso deberán de ser bajo una calidad de “ignorancia excusable”, misma que sería aquella (la única) que eximiría a los Jueces y funcionarios judiciales de responsabilidad profesional, en aquellos casos en que emitan sentencias injustas, desproporcionadas o no apegadas a derecho. Dichas sentencias solo encuadrarían en la calidad de “excusables” o carentes de responsabilidad profesional en aquellos casos en los que no fueron responsabilidad de los juzgadores por “ignorancia invencible” o aquello que escapa a su capacidad profesional.

¹⁸ Ley Orgánica del poder judicial del Estado de Querétaro, Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro: publicada el 18 de abril de 2017 (P. O. No. 61).

Dicha ignorancia en un servidor público puede y debe generar una responsabilidad en los servidores públicos, como lo establece el siguiente criterio jurisprudencial:

“Época: Décima Época
REGISTRO: 2016267
Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito
Tipo de tesis: aislada
Fuente: Gaceta Del Semanario Judicial De La Federación.
Libro 51, febrero de 2018, tomo iii
Materia(s): administrativa
Tesis: i.10o.a.58 a (10a.)
Página: 1542

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU NATURALEZA.

En el título cuarto de la constitución política de los estados unidos mexicanos se prevé un régimen de responsabilidad pública, en el cual se reconoce que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, civil, penal y administrativa. Esta última, también denominada disciplinaria, tiene como objetivo proteger el cumplimiento de los deberes públicos por los servidores citados hacia la administración; de ahí que su inobservancia con motivo de una conducta ilegal, relacionada con la actividad como función, generará la posibilidad de que la propia administración les imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora puede entenderse como un derecho penal (sancionador) administrativo, dado que, al igual que ocurre con la responsabilidad penal, la de carácter administrativo busca apreciar que el resultado reprochable no sea ajeno al servidor público, sino que debe estar necesariamente ligado al que debió prever y cometió, por lo cual, debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 95/2017. Luis Eduardo Nátera Niño De Rivera. 13 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Fernando Hernández Bautista. Secretaria: Celina Angélica Quintero Rico.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de febrero de 2018 a las 10:18 horas en el semanario judicial de la federación.”¹⁹

De esta misma manera no podemos eliminar u obviar la responsabilidad que en este sentido comparte el consejo de la judicatura, si bien es cierto que el Consejo de la Judicatura es el principal órgano responsable la actualización de nuestros impartidores de justicia, esté organismo estipula como una obligación a los jueces y magistrados para tal efecto se encarga del proceso de evaluación, promoción y permanencia de nuestros funcionarios judiciales, tal y como lo señala el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro el cual a la letra dice:

¹⁹ Poder Judicial federal, (2018) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 51, febrero de 2018, Tomo III. www.scjn.gob.mx
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2016267&Dominio=Rubro,Texto&TA TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2016267&Hit=1&IDs=2016267&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=>

*“ARTÍCULO 142. El Consejo De La Judicatura establecerá un sistema de evaluación institucional respecto de la carrera judicial, en atención a los méritos para la selección, promoción y permanencia en el cargo, las categorías, descripción y perfil de puestos, así como la capacitación y el desarrollo de los servidores judiciales, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables en la materia.”*²⁰

De lo anterior podemos dilucidar la importante responsabilidad en cuanto refiere a la capacitación y desarrollo de los servidores públicos a fin de que los mismos puedan impartir justicia de manera eficaz, y en apego a Derecho, sin embargo, esta obligación en ocasiones podría llegar a confundirse o perderse en el tema de “Servicio judicial de Carrera” en el cual el objetivo es el cumplimiento de requisitos, olvidando el objetivo principal el cual es crear servidores públicos que sean capaces de dirimir controversias afrontando de manera adecuada e inteligente el caso en concreto.

Aún y cuando este órgano tiene como eje rector los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, para la promoción y nombramiento de los funcionarios judiciales en ocasiones existe confusión en cuanto el objeto principal el cual es la impartición de justicia de manera adecuada, por lo cual si bien es cierto uno de los principio de dicho organismo es el profesionalismo, en ciertas circunstancias este se confunde con la especialización de los profesionistas del derecho, debido a que por lo general los Jueces y Magistrados se consideran profesionales por el área de conocimiento que ostentan en una sola materia, olvidando de vez en vez la relación que existe o que pudiera existir con algunas otras materias, que como en el caso en concreto que ahora se estudia al centrarse en un solo objeto de estudio se afectan la esfera jurídica de los gobernados.

Es importante no olvidar la responsabilidad del Consejo de la Judicatura a fin de garantizar el desarrollo y formación de nuestros juzgadores (Jueces y Magistrados) por lo cual debería ser valorado por la misma regulación y/o perfeccionamiento a fin de que su labor en este tema se dirija una verdadera especialización y profesionalismo en la cual se reconozca y se profundice en la especialización del Derecho en el sentido extenso de la

²⁰ Ley Orgánica del poder judicial del Estado de Querétaro, Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro: publicada el 18 de abril de 2017 (P. O. No. 61)

palabra (tomando en consideración todas las ramas del derecho o por lo menos aquellas en las cuales su materia toral tenga principal relación e intervención) con el objetivo de lograr la debida aplicación y conocimiento al momento del dictado de las sentencias que conlleven a la certeza y eficacia de las mismas.

El uso de la libertad y de las garantías que la ley proporciona al juez, en el desarrollo de la función jurisdiccional, exige un ejercicio responsable de las mismas frente al justiciable como contrapunto de la independencia judicial, siempre debiendo actuar este en el marco de sus capacidades y facultades.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

CONCLUSIÓN

Como se planteó a lo largo del presente trabajo, es de suma importancia el contar con profesionistas completos, profesionales, íntegros y en constante evolución y capacitación, siempre con el anhelo de ser mejores, más eficientes y eficaces, con la única intención de realizar de forma efectiva nuestras labores en beneficio del derecho, la justicia y la sociedad.

Es responsabilidad de todos y cada uno de los profesionistas del derecho el mantenerse actualizado, con conocimiento vigente, actual, multidisciplinario y al pendiente de las diversas tendencias y modificaciones en el comportamiento de la colectividad social, así como de los individuos que la integran, ya que de esto depende la aplicación, implementación y modificación de nuestros cuerpos normativos, así como de la emisión de las sentencias. Sin poder olvidar la importancia que tiene el actuar de cada una de las personas que integran cada una de las áreas del derecho, ya sea desde el actuar del abogado litigante, del Juzgador, investigadores, legisladores. Sin poder olvidar que es responsabilidad de toda la forma en la que se conduce los procesos judiciales.

Los diversos integrantes de las áreas del derecho, con su actuar, basado en sus conocimientos son los únicos que pueden brindar seguridad jurídica a todas las personas, es por ello la importancia de sus actuaciones.

De la misma manera es responsabilidad de los profesionistas el compartir el conocimiento adquirido con los colegas, en esta honorable profesión, nadie es dueño de la verdad absoluta, las circunstancias de cada caso en concreto cambian, los criterios que aplicara cada uno de los juzgadores son variables, mutables y hasta cierto punto personales dependen de circunstancias tan variables como lo es la zona geográfica donde se ubica el conflicto o litigio, la calidad de las partes, los errores o aciertos de los abogados litigantes, los usos y costumbres procesales de cada juzgador (esto derivado de aquellos puntos que la legislación no contempla a detalle) parecería increíble que las costumbres procesales pueden

cambiar radicalmente entre Juzgados ubicados en dos ciudades de la misma Entidad Federativa, por lo que las sentencias a dos casos en concreto en diferentes juzgadores pueden tener un sin número de variables, esto pese al esfuerzo que se realiza por homologar los criterios de los juzgadores por diversos órganos judiciales.

Es por lo anterior que los profesionistas del derecho estamos obligados a realizar nuestro mejor esfuerzo por debatir, compartir exponer y dilucidar nuestra experiencia profesional en los foros adecuados para ello, la forma ideal de realizar esto es, con nuestros colegas y los demás integrantes de nuestra profesión, con la única intención de lograr compartir el conocimiento adquirido, el compartir criterios, el compartir ideas, logrando con ello el mejor desarrollo del derecho en nuestra sociedad y en beneficio de todos, esto sin olvidar que la conclusión a la que llegamos el día de hoy puede variar el día de mañana y los conceptos y criterios aplicados en esta época están en constante evolución y escrutinio social por lo que mañana podrían quedar en el olvido o desuso, confirmando con esto la imperante necesidad del gremio dedicado al derecho de actualizarse, estudiar y prepararse de forma permanente. La forma ideal de hacer sería por medio de cursos, como muchos de los que se ofertan públicamente y a los cuales muchos profesionistas acuden de forma regular y voluntaria, pero considero que lo ideal sería por medio de apertura de los profesionistas a discutir públicamente en los colegios y asociaciones del gremio temas de interés común y de práctica profesional diaria, lo cual se lograra por medio de la humildad de todos los integrantes de la ramas y áreas del derecho, con una clara aplicación de la ética profesional que hoy día esta devaluada y en algunos casos olvidada, no siendo esto una situación exclusiva de los profesionistas del derecho, si no es una situación recurrente en todas las profesiones y tristemente en nuestra sociedad actual, con la firme esperanza de que esta tendencia se revierta en el corto plazo.

La conclusión a la cual se arriba y que constituye la propuesta toral del presente estudio, radica en hacer todo lo necesario para tender a lograr profesionistas del derecho involucrados en el campo del derecho en lo general, con visiones panorámicas de las regulaciones que rigen el actuar del ser humano en la sociedad en la que se desenvuelve, con la única finalidad de ser eficientes.

REFERENCIAS

Bibliografía.

HUERTA MARTINEZ Luis Manuel, febrero del año 2017 carpeta de investigación Radicada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, bajo el número CI/QRO/5953/2017. El nombre se modificó para proteger los datos personales.

HUERTA MARTINEZ Luis Manuel, marzo del año 2017 carpeta de investigación Radicada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, bajo el número CI/QRO/5953/2017. El nombre se modificó para proteger los datos personales.

LOPEZ MIRANDA Carlos Humberto, abril del año 2017, declaración realizada ante el C. Domínguez Rosado, Eduardo Miguel dentro de las investigaciones de la carpeta de investigación Radicada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, bajo el número CI/QRO/5953/2017. El nombre se modificó para proteger los datos personales.

Juez en funciones de Juez de Control de la Unidad II del Distrito Judicial de Querétaro, Resolución del Recurso de Impugnación número 19/2017 del día 16 de agosto del año 2017.

Hemerografía

COUTURE ETCHEVERRY Eduardo Juan, “Los mandamientos del abogado” Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, vol. LII, n° 238, 2002.

Pedroza Flores, René La interdisciplinariedad en la universidad “Tiempo de Educar”, vol. 7, núm. 13, enero-junio, 2006, pp. 69-98 Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México.

Tesis y Jurisprudencia.

Poder Judicial federal, (2018) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 51, febrero de 2018, Tomo III. www.scjn.gob.mx/https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2016267&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2016267&Hit=1&IDs=2016267&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Leyes, Tratados Internacionales.

Código Civil para el Estado de Querétaro última reforma publicada en el Diario oficial “La sombra de Arteaga” en fecha del día 17 de octubre 2018.

Ley Orgánica del poder judicial del Estado de Querétaro, Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro: publicada el 18 de abril de 2017 (P. O. No. 61).

Fuentes de internet.

Carbonell Sánchez Miguel; (2012) “Sobre la ética profesional de los abogados” CDMX, México, [www.miguelcarbonell.com](http://www.miguelcarbonell.com/docencia/sobre_la_etica_profesional.shtml)
http://www.miguelcarbonell.com/docencia/sobre_la_etica_profesional.shtml

Diccionario Universal, (04 de diciembre de 2018) “Definiciones” [www.diccionario-universal.com](http://diccionario-universal.com/definiciones/?spanish_word=hyperspecialization)
http://diccionario-universal.com/definiciones/?spanish_word=hyperspecialization

Dirección General de Bibliotecas UAQ

ANEXOS

1.- Resolución dictada dentro del Cuaderno de impugnación número 19/2017 derivada de la Carpeta de Investigación CI/QRO/5953/2017, de fecha 16 de agosto de 2017, dictada por el Juez de Control de la Unidad II en el Estado De Querétaro.

2.- Resolución dictada por el Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Querétaro, dentro del expediente número, 1203/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017.

3.- Sentencia dictada dentro de juicio de número 25/2017 radicada ante el juzgado Sexto de Primer Instancia Civil en el Estado de Querétaro.

4.- Copia de la carpeta de investigación con numero CI/QRO/5953/2017, dentro de las cuales se encuentra el Registro de los siguientes acontecimientos:

- A) Registro de la comparecencia de inicio de carpeta de investigación de fecha del día 24 de febrero del año 2017.
- B) Registro de ampliación de entrevista de fecha del día 06 de marzo del año 2017 dentro de la carpeta de investigación número CI/QRO/5953/2017.
- C) Registro de la entrevista realizada a LOPEZ MIRANDA Carlos Humberto en abril del año 2017, declaración realizada ante el C. Domínguez Rosado, Eduardo Miguel. El nombre se modificó para proteger los datos personales.